

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

28739 *SEGUNDO Y TERCER PROTOCOLOS anexos al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios anexo al Acuerdo General por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) (Marrakech, 15 de abril de 1994), hechos en Ginebra el 6 de octubre de 1995.*

SEGUNDO PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

Los miembros de la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante «OMC») cuyas listas de compromisos específicos y listas de exenciones del artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en materia de servicios financieros figuran anexas al presente Protocolo (denominados en adelante «Miembros interesados»).

Habiendo llevado a cabo negociaciones de conformidad con la decisión ministerial relativa a los servicios financieros adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994;

Teniendo en cuenta el segundo anexo sobre servicios financieros y la decisión relativa a la aplicación de dicho anexo, adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 30 de junio de 1995,

Convienen en lo siguiente:

1. La lista de compromisos específicos y la lista de exenciones del artículo II en materia de servicios financieros anexas al presente Protocolo relativas a un Miembro reemplazarán a las secciones referentes a servicios financieros de la lista de compromisos específicos y de la lista de exenciones del artículo II de ese Miembro en la fecha en que entre en vigor para el mismo el presente Protocolo.

2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1996.

3. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha de su aceptación por todos los Miembros interesados. Si para el 1 de julio de 1996 no hubiera sido aceptado por todos los Miembros interesados, los Miembros que lo hayan aceptado antes de esa fecha podrán, en un plazo de treinta días, contados a partir de la misma, adoptar una decisión sobre su entrada en vigor.

4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director general de la OMC. Éste remitirá con prontitud a cada Miembro de la OMC una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las

aceptaciones del mismo efectuadas de conformidad con el párrafo 3.

5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el 6 de octubre de 1995, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos, salvo que se establezca lo contrario respecto de las listas anexas al mismo.

TERCER PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio cuyas listas de compromisos específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios relativas al movimiento de personas físicas figuran anexas al presente Protocolo.

Habiendo llevado a cabo negociaciones de conformidad con la decisión ministerial relativa a las negociaciones sobre el movimiento de personas físicas adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994;

Teniendo en cuenta los resultados de dichas negociaciones;

Teniendo en cuenta la decisión relativa al movimiento de personas físicas adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 30 de junio de 1995,

Convienen en lo siguiente:

1. Los compromisos sobre el movimiento de personas físicas anexas al presente Protocolo relativos a un Miembro complementarán o reemplazarán, en la fecha en que entre en vigor para el mismo el presente Protocolo, a las anotaciones pertinentes sobre el movimiento de personas físicas consignadas en la lista de compromisos específicos de ese Miembro.

2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase hasta el 30 de junio de 1996.

3. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después del 1 de enero de 1996 para los Miembros que lo hayan aceptado para esa fecha; para los que lo acepten después de ésta, en una fecha que no será posterior al 30 de junio de 1996, entrará en vigor treinta días después de la fecha de cada aceptación. Si un Miembro cuya lista figure anexo al presente Protocolo no lo acepta para esa fecha, la cuestión se remitirá al Consejo del Comercio de Servicios para que la considere y adopte las disposiciones apropiadas.

4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director general de la Organización Mundial del Comercio. El Director general remitirá con prontitud a cada Miembro una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo efectuadas de conformidad con el párrafo 3.

5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el 6 de octubre de 1995, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos, salvo que se establezca lo contrario respecto de las listas anexas al mismo.

Los presentes Protocolos entrarán en vigor para España el 25 de diciembre de 1996.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de diciembre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

28740 RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/cajetilla
A) Cigarrillos rubios:	
Barça	190
Benson & Hedges	285
Bisonte	180
Bisonte lights	180
Camel	260
Camel sin filtro corto	240
Camel lights	260
Cartier Vendome	330
Chesterfield	225
Chesterfield sin filtro corto	215
Chesterfield lights	225
Coronas rubio	170
Coronas rubio 100'S	170
Coronas rubio mentol	170
Coronas rubio ultra lights	170
Craven A.K.S.F.	285
Diana	180
Dunhill international	330

	Precio total de venta al público — Pesetas/cajetilla
Dunhill international menthol	330
Fortuna	200
Fortuna ultra lights	200
Fortuna lights	200
Fortuna mentol	200
Gold Coast	185
Gold Coast lights	185
Gold Coast menthol	185
Gold Coast ultra lights	185
H.B.	200
John Player special K.S.	255
Kent	285
Kent 100'S	285
Kent lights	285
Kool	285
L & M	190
L & M lights	190
Lark	285
Lola	180
Lucky Strike	225
Lucky Strike sin filtro corto	205
Lucky Strike Lights	225
Marlboro	285
Marlboro lights	285
Marlboro medium	285
Merit	285
More 120'S	300
Nobel	200
Nobel ultralights	205
Palace	180
Palace 100'S	180
Palace 100'S mentol	180
Palace ultra lights	180
Palace Virginia	180
Pall Mall	190
Pall Mall sin filtro largo	190
Peter Stuyvesant (25 cigarrillos)	285
Philip Morris superlights	260
Piper	180
Rothmans K.S.F.	285
Rothmans légeres (suaves)	285
Royal Crown	210
Royal Crown lights	210
Royal Crown super lights	210
Silk Cut	285
Sunset	180
Sunset lights	180
Un-X-2	180
Viceroy	185
Viceroy lights	185
Winns	185
Winns lights	185
Winston	285
Winston lights	285

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
B) Cigarros y cigarritos:	
Calypso Reig Mini	19
Fariás Club	19
King Edward Imperial	55
King Edward Invincible	72